



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25277

Señora

Distinguida señora

En atención a su comunicación recibida en fecha 19 de mayo de 2021, mediante la cual consulta el tratamiento fiscal para deducción de gastos de publicidad sin factura con valor fiscal de Facebook y Google por concepto de servicios de publicidad prestados de forma telemática desde España, sin desplazamiento de personal o presencia física de ningún tipo en la República Dominicana, en razón de que su empresa se encuentra en una campaña de publicidad y sus proveedores no le emiten factura con valor fiscal; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad xxxxxxxxxx, realice pagos a Facebook y Google, por la utilización de su medio digital para la colocación de anuncios promocionales, deberá efectuar la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, toda vez que la referida retención concierne al impuesto que deberá pagar la empresa extranjera en calidad de sujeto pasivo por obtener rentas de fuente dominicana, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 272 del referido Código.

En el caso referido el pago deberá estar sustentado en un Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad a lo indicado en el Artículo 9 de la Norma General Núm. 05-2019<sup>1</sup>, en ese sentido, le indicamos que el referido pago no esté sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), dicho gasto no podrá ser deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud del Artículo 287 del Código Tributario.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC  
BA/YAR

---

<sup>1</sup> Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.